Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del miercoles 24 *de Enero de* 1821.

La vírgen de la Paz.

CORTES.

Concluye la sesion de ayer.

3.ª que no se hagan las consultas hasta pasado el término de las mencionadas obligaciones, y un año y medio mas, es decir medio antes de concluirse los dos años de vacante. Aprobada.=4.ª que en los títulos se esprese el dia en que fenecen, imponiendo al provisto la obligacion de haber de tomar en el mismo la posesion, y de continuar en el disfrute de las rentas de la prebenda que deja, hasta aquel mismo dia en que fenecen los referidos dos años. Aprobada.=5.ª que la anualidad que debe percibirse en cuatro años, principie á contarse desde la toma de posesion, y si no se tomare, desde este dia quedarán los frutos á beneficio de quien corresponda por derecho comun y cánones de la iglesia. Aprobada.=6.ª los artículos anteriores son aplicables á las dignidades, canongias, prebendas y beneficios de patronato particular laical ó eclesiástico, cuyas rentas sean de igual naturaleza que las de los beneficios del real patronato.=7.ª lo son asimismo los beneficios patrimoniales, que no tienen gravámen de cura de almas, y las capellanias dotadas con rentas decimales, con bienes y gracias de la corona y las de libre presentacion en los términos que se espresa. Aprobada.=El Sr. Navas presentó dos indicaciones, una sobre que al reino de Aragon se le iguale con las demas provincias en el impuesto de contribuciones; y otra para que en consecuencia se releve á todos los pueblos del obispado de Osma de los 4 mrs. que pagan por cada cántaro de vino. A la comision que ha entendido en este asunto.=La comision ordinaria de hacienda, en el espediente formado por la direccion general de este ramo, sobre el señalamiento de los puntos en que deberán establecerse las aduanas y contraregistros, propone: 1.º que las córtes en desempeño de las facultades que les concede el artículo 354 de la constitucion, y segun lo que ya tienen acordado, pueden aprobar interinamente el establecimiento de las aduanas y contraregistros en los puntos que señala el gobierno. Aprobado.=2.º Que conformandose con lo que propone el gobierno, se sirvan las córtes resolver que la aduana de Valencia se situe en el Grao de la misma ciudad. Aprobado.=Y 3.º que á fin de rectificar los errores que puede haber en el establecimiento interino de las aduanas que se propone, las diputaciones provinciales, ó intendentes dirijan al gobierno todas las observaciones que estimen oportunas, para que las córtes en la próxima legislatura puedan acordar el establecimiento permanente de las aduanas y contraregistos en los puntos que mas convenga. Aprobado.=Tambien lo fue una indicacion del Sr. Lasanta, para que se diga al gobierno que sin perjuicio de haberse aprobado interinamente los puntos que propone, procure estrechar las distancias entre las aduanas y contraregistros.=A la comision de poderes se mandaron pasar los que presentaron los Sres. Zayas, Benitez, y.... diputados por la Habana.

Se levantó la sesion á las dos y media, y se avisó que á las ocho de esta noche habria estraordinaria.

NOTICIAS DE ULTRAMAR.

Mejico 1.º de Agosto.

En nuestro periódico intitulado el *Noti-*

cioso general se inserta la pastoral que ha publicado este Sr. Arzobispo sobre la observancia de la Constitucion de la Monarquía española, reconocida y jurada solemnemente en esta Diócesi. En este escrito en que abundan las sanas máximas de la moral cristiana sobre la obediencia á las supremas potestades y á las autoridades constituídas; en que se procura desvanecer los ridículos temores de que la Religion de nuestros padres puede sufrir detrimento por la libertad de la imprenta, supresion de la inquisicion y otras leyes constitucionales, que la malignidad puede interpretar torcidamente; ultimamente, en este escrito en que se dan prudentes consejos á los párrocos y demás eclesiásticos sobre la conducta política que deben observar en la nueva forma de gobierno, se halla un pasage muy notable para empeñarlos á la fidelidad y adhesion al sistema constitucional.

„Si á todos los ciudadanos, dice, corresponde esta obligacion, ¿cómo la desconoceremos nosotros que nos gloriamos de ser los primeros? Digo los primeros, sin querer agraviar á los demás; porque no habiendo cedido jamás el clero español á ninguna otra clase del estado en deseo y sacrificios por la felicidad de la Patria conservemos el primer lugar entre los que tienen obligacion de amarla, y no debemos perderlo dando lugar á que otros nos aventajen ahora. La España con sus leyes ha distinguido y honrado á su clero y este ha concurrido á su defensa ó engrandecimiento sin reusar las privaciones ni sustraerse á los peligros. Aquella se promete hoy que será feliz con las nuevas instituciones que sus representantes y Monarca han adoptado; no halle pues un obstáculo en nuestra resistencia; antes si, una conformidad justa como sus ideas; y de ningun tiempo pueda imputarse á nuestra actual conducta la tardanza de su bienestar, caso de que por el nuevo órden no le resulte tan pronto como fundadamente espera. Seremos pues obedientes y fieles, como siempre lo hemos sido; y nosotros estaremos distantes de merecer la odiosa censura de que nos oponemos á la felicidad pública, por el ambicioso teson de conservar la nuestra.”

He aqui el lenguage propio de un obispo, y de un obispo español. Si en cualquier pais del mundo donde el clero es distinguido y dotado por la nacion, debe este mas que ninguna otra clase amar á su patria, promover su gloria, fomentar su prosperidad, en una palabrá defender la libertad, origen de la felicidad pública, y oponerse al despotismo, azote desolador de los estados; ¿que deberan hacer en la España europea y ultramanrina aquellos miembros del clero que la nacion honra con tantas distinciones, y dota con tanta liberalidad? Un prelado español que no se distinga por su patriotismo en favor de una sociedad de quien recibe tantos beneficios, no podrá evitar la nota de poco agradecido; pero si contraria los esfuerzos que hace esta nacion heróica para recobrar su antiguo lustre y prosperidad, es un monstruo de ingratitud.

NOTICIAS NACIONALES.

Oviedo 24 de Diciembre.

Ya que tratamos de RR. obispos, no será fuera del caso tocar de rasguño lo que ocurra en el dia respecto al Ilmo. Sr. D. Gregorio Cernelo de la Fuente, obispo de Oviedo, conde de Noreña &c. parece que una porcion de patriótas, de estos que no cesan de clamar por el cumplimiento de las leyes, acudieron al gobierno por medio del Sr. gefe político, pidiendole que *se acordase de nuestro Ilmo.*, *cuyos antiguos méritos y actuales servicios estaban pidiendo á voces* la jubilacion *que las Córtes le habian decretado.* El gobierno, casi á vuelta de correo, comunica la órden al Sr. gefe político para que lo haga al R. obispo, y al mismo tiempo dá gracias á los patriótas que habian suscrito la representacion. Esta órden contiene dos extremos, á manera de *argumento cornuto*, en cualquiera de los cuales debe clavarse, digamoslo asi, el R. obispo. 1.º Que renunciando el obispado que disfrutaba, *seria del agrado de S. M.* que se retirase de la provincia. 2.º Que en caso de no aceptar la primera parte, se le ocupasen las temporalidades, y el gefe político pusiese la persona del R. obispo á disposicion del tribunal de Córtes. Asi dicen que viene la órden: yo no la he visto. El Sr. obispo parece que se hizo el remolon, y que contestó al gefe político „que tenia representado á S. M., y esperaba su última resolucion.” ¡Qué de cosazas esvuelve esta respuesta! Ya se vé, el gefe, vista la presente, ofició al V. cabildo para que nombrase gobernador del obispado, y dicen que al intendente sobre la otra cosilla, á saber; la ocupacion de *terrenalidades*, ó como se llaman. Por lo que toca á la persona del Sr. obispo, tomó el partido de proponerle de nuevo á la *exprovinciacion* ó la reclusion en S.

Francisco de Oviedo, una de dos. Fue un capitan con este nuevo mensage á Contrueces; pero el Sr. obispo, ni por esas: tieso que tieso en sus trece de que *hasta la última resolucion de S. M.* no podia tomar ninguna, y mande V. en otra cosa. Verdad es que estas contestaciones de su Ilma. diz que estaban sazonadas con varias doctrinas canónicas del ilustrado siglo XII y máximas *muy seguras* de las de Alpes allá que era un contento el leerlas. Yo no las he leido: puede ser que *sean mentiras.* El resultado de todo esto fue que, indignados muchos patriótas de la resistencia del obispo, se juntaron anteayer en número considerable á pedir por el escrito al Sr. gefe político el cumplimiento de una de las dos últimas disyuntivas. Oido el consejo de la diputacion provincial convocada extraordinariamente, parece que se acordó trasladar á Leon inmediatamente al R. ex-obispo de Oviedo con todo el decoro correspondiente á su dignidad, caso de conformarse con la primera parte del decreto, de lo contrario á S. Francisco irremisiblemente. Tal es el estado de este importante negocio. El que quiera glosarle que le glose, que yo no estoy de humor para glosas. (*El Momo*).

Barcelona 2 de Enero.

Sr. Espolin: ya sabe su mercé que en cualsiquiera cosa que quiera arrempijarme, aquí hay un hombre toitíco á su disposicion: tambien sabe su mercé que le quiero mucho..... muchisimo, y que tengo motivitos para ello, y sino ¿se acuerda su mercé de las palabras que tuvimos sobre los reyes asolutos?; pues toitíco lo escrivió su mercé en el constitucional del dia 29, (*y en el de Palma el 16 del corriente*). Todo lo que su mercé relata está muy güeno, pero sobre tóo aquello de *Si llaman á nuestro Rey*...¿Caramba que ya naide de fuera nos manda?..... ¿Sabe su mercé que yo soy melitar, y que tengo un sabre que no se mete con la gente de por acá pero está, pronto para aquellos de por allá?..... Si los Sres. de Laybach piensan que yó, y su mercé somos solos, digo que no lo entienden, por que en güena conciencia quien se mete con nosotros le cae la loteria; porque los timultos en España no son como en otras partes; y por que aquí en diciendo ¿á esos perros? se mueve tal multitú de Empesinaos, el Méico y otros que Dios les jasista: cudiao con lo que se jasen por que eso de pulítica de llamar Reyes, está ya conosia en España, y caá deprendíz de frábica sabe mas de pulítica que los Dotóres dotras partes.

La gente de conciencia y retitú, vaya, toitícos los que piensan como su mercé, diz que cuando el Rey de Nápoles se larga será por que le habrá dao la regalaísima gana, y por que eso de Constritucion no gusta á muchos, y.... ¡paciencia!

Batallones y mas batallones es la verdadera, compadre mio; si queremos que nos respeten gritemos fuerte, que nadie mejor que nosotros podremos hacerlo, y si llaman á nuestro Rey, se les pide la gracia que bengan por el, que aun diz hay un entre suelo desocupao en la isla de Sta. Elena. Y con esto no canso mas á su mercé, y le encomiendo á Dios y á la Virgen de Monsarrate, le libre en esta vida de la gente de estrangia que no sean constitucionales, y en la otra le dé felicidá, como desea su amigo y servidor.=*Su compadre.*

(*Diar. Const. de Barcelona.*)

Madrid 30 de Diciembre.

Las groserías y bajezas insertas en la última columna del *Constitucional* de hoy, son dignas del artículista que las ha escrito.—Contestar á ellas, seria degradarse.—El honor no lo permite: y los hombres justos no necesitan, para decidir la cuestion, que un escritor decente y bien educado cruce sus contestaciones con las de gentes tan abandonadas, que oponen *las injurias* á las razones, y *las personalidades* á los principios.

Dice el articulista, acompañando su frase con todos los epitetos mas chabacanos (y por consiguiente mas ridiculos) que soy un escritor *prostituido á los que mandan.*—No le dóy mas respuesta que la siguiente.—„*No los conozco, ni aun de vista.—Nada les he pedido.—Nada espero de ellos.*"=No sé si el artículista podrá decir otro tanto.

Censurar las operaciones del gobierno es un derecho de los ciudadanos, en los paìses libres; pero esta censura exige *imparcialidad, ciencia, moderacion, y juicio.—Insultar* á los hombres públicos, en vez de advertirles sus errores con dignidad y con decoro, no es usar de este derecho: es sustituir *la licencia* á las leyes invariables de la verdadera libertad. El órden es la primera garantía de esta libertad,

de la cual se hacen indignos muchos de los mismos periodistas, que insensatamente se proclaman defensores suyos, sin conocerla, ni entenderla. Entregarse con frenesí al desarreglo de las pasiones, podrá descubrir destreza en el arte de repartir dicterios, pero los que adoptan tan absurda conducta reciben el premio que merecen, atrayéndose la indignacion de cuantos conocen en que consiste la independencia política, y el honor de la patria. Un periódico que se llama el *Constitucional* deberia (menos que otro alguno) no olvidarse nunca de la idea que envuelve esta palabra seductora. No crea el tal *Constitucional* que se hará merecedor de tan honroso título, prodigando ultrages á la moral pública.

Las palabras con que el artículista intenta zaherir á mi hermano, funcionario del gobierno, y que está desempeñando una comision honorífica y delicada, distante de su patria, y á satisfaccion de sus gefes, son una nueva prueba de la crianza, del gusto y del patriotismo del artículista. Mi hermano las despreciará, como yo las desprecio; y no se cuidará sino de ser útil á su pais, y de corresponder dignamente á la confianza de la nacion que le emplea.

En cuanto á las demas infamias en que abunda el artículo, solo respondo, que cada frase suya es una maldad, propia de quien la inventa; y que al artículista no le queda otro arbitrio (so pena de pasar por un *miserable calumniador*) que el de seguir mi ejemplo, *manifestando su nombre*. Esto es lo que hacen los hombres de bien: esto es lo que unicamente aprueba el respetable tribunal del público. Todo lo demás son raterías, pasioncillas inmundas, y nuevos títulos, sobre los ya adquiridos, para aumentar el desprecio con que la razon, la verdad, y la justicia vengan á los hombres, que saben lo que deben á la decencia pública, y lo que se deben á si mismos.

J. M. de Carnerero.

(*Universal.*)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

El público se enterará por la resolucion de S. M. que se inserta de que el Gobierno ha mirado bajo el mismo aspecto que la Diputacion Provincial de estas islas, el uso de la gracia concedida por las Córtes á las mismas acerca de la ley de granos. Tres veces distintas clamó aquella corporacion á S. M. renunciando la gracia por considerarla perjudicial á Mallorca, dirigiendo la primera esposicion un mes antes de que el congreso deliberase en la materia. Se adelantó además la Diputacion de acuerdo con el Sr. Intendente D. Ramon Queraltó á prohibir la introduccion de granos en esta Isla no dudando que al Gobierno le habian de hacer fuerza las razones que alegaban roboradas por el dictámen de este Consulado Nacional. Con esto Mallorca conocerá que su Diputacion no olvidó un punto tan interesante á su felicidad, en la época crítica en que convaleciendo de un horroroso contagio, no estava al igual de las demas provincias de España.

Resolucion de S. M. espedida por el Ministerio de la Gobernacion en 28 de Diciembre último.

"Habiendo dado cuenta al Rey de la esposicion de la diputacion de esta provincia, y de la del Ayuntamiento de Mahon; la primera solicitando se conceda á las Islas Baleares, disfrutar del mismo beneficio que la Península con motivo de la ley de 6 de Setiembre último, por la que se prohibe la introduccion de granos extrangeros, en todos los puertos de aquella y sus adyacentes, mientras la fanega de trigo no exceda de 80 rs., y el quintal de harina de 120 exceptuando de esta medida á las Islas Baleares; y la segunda pidiendo el Ayuntamiento de Mahon se le conceda la facultad para introducir del extrangero veinte y siete mil fanegas de trigo, en cada año libres de derechos para suplir la escasez actual á causa de las malas cosechas de los años anteriores. S. M. ha tenido á bien resolver á consulta del consejo de estado, y conformandose con su dictámen, en cuanto á lo primero que en atencion, á que la gracia de la excepcion de la medida general fue para esa provincia durante su actual penosa situacion, y que la diputacion provincial cree mas ventajoso no usar de ella, puede abstenerse de uso de dicha gracia observando lo que en la Península, y en cuanto á lo segundo, que subsista por ahora la excepcion ó lo que es lo mismo, que puedan introducirse los granos y harinas que sean necesarias en Mahon, pero con sujecion al pago de los derechos impuestos á la introduccion cuya remision corresponde en su caso á las Córtes."

Embarcacion fondeada ayer.

De Marsella en 4 dias la goleta del patron Francisco Salom, español, con botas vacias.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.